

Chía, 19 de octubre del 2020

Señores

QUIMONSA LTDA. INGENIEROS CONTRATISTAS

Atn. José Frankly Monje Tamayo

Gerente

EL MIRADOR

Vereda Dindal

Municipio de Aipe, Departamento del Huila

quimonsa@quimonsa.com.co

Direcciones Alternativas

- Calle 17 No. 28-06
Municipio de Neiva, Departamento del Huila

- Calle 16 No. 8B – 47 B/ Chapinero
Municipio de Neiva, Departamento del Huila

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060011855 de fecha 31 de agosto de 2020 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.

Ficha Predial: ANG-UF2-084-D

Respetados señores,

En razón a que mediante el **Oficio de Citación con Radicado S1-012460** de fecha 02 de septiembre de 2020, de **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** quien actúa como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, enviado por correo certificado mediante la guía NY007059218CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 03 de septiembre de 2020, a la dirección El Mirador, vereda Dindal, Municipio de Aipe Departamento del Huila, sobre devuelto con causal No Reside, según diligencia de entrega adelantada en fecha 08 de septiembre de 2020, tal y como se constata en la guía que nos entregó la empresa de mensajería; Este mismo oficio fue remitido mediante guía NY007059221CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 03 de septiembre de 2020, a la dirección Calle 16 No. 8B – 47 Barrio Chapinero, Neiva -Huila, y de conformidad con la información suministrada por la empresa de mensajería, el sobre fue recibido el día 04 de septiembre de 2020; Oficio también remitido por correo certificado mediante la guía NY007059235CO través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 03 de septiembre de 2020, a la dirección Calle 17 No. 28-06, Neiva (Huila) dirección de notificación judicial, según indica el Certificado Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva -Huila, sobre devuelto con causal no reside, según diligencia de entrega adelantada en fecha 04 de septiembre de 2020, tal y como se constata en la guía que nos entregó la empresa de mensajería; y vía correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2020, remitido por el Asistente de Gestión Predial del Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot - CCANG, Elvis Ivan Campo Avila (asistente.predial@ccang.com.co), al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado el Certificado Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva -Huila quimonsa@quimonsa.com.co, correo no entregado, en atención a que el dominio del destinatario no existe, tal y como se evidencia en correo remitido por Microsoft Outlook, en fecha 03 de septiembre de 2020.

Que **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** expidió oficio **S1-012460** de fecha 17 de septiembre de 2020, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación No. 20206060011855 de fecha 31 de agosto de 2020, enviado por correo certificado mediante la guía YP004059412CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 17 de septiembre de 2020, a la dirección El Mirador, vereda Dindal, Municipio de Aipe Departamento del Huila, sobre devuelto con causal No Reside, según diligencia de entrega adelantada en fecha 22 de septiembre de 2020, tal y como se constata en la guía que nos entregó la empresa de mensajería; Este mismo oficio fue remitido mediante guía YP004061169CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 19 de septiembre de 2020, a la dirección Calle 16 No. 8B – 47 Barrio Chapinero, Neiva -Huila, y de conformidad con la información

suministrada por la empresa de mensajería, el sobre fue recibido el día 21 de septiembre de 2020; Oficio también remitido por correo certificado mediante la guía YP004061155CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 19 de septiembre de 2020, a la dirección Calle 17 No. 28-06, Neiva (Huila) dirección de notificación judicial, según indica el Certificado Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva -Huila, sobre devuelto con causal no reside, según diligencia de entrega adelantada en fecha 21 de septiembre de 2020, tal y como se constata en la guía que nos entregó la empresa de mensajería.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060011855

20206060011855

Fecha: 31-08-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte-Aipe. Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL MIRADOR, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, departamento del Huila"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos



RESOLUCIÓN No. 20206060011855 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte-Aipe. Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL MIRADOR, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, departamento del Huila"

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Tramo Neiva Norte-Aipe, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF2-084-D** de fecha 27 de diciembre de 2017, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Neiva Norte-Aipe, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (778,78 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K 39+100,35 (D)** y final **K 39+138,36 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **EL MIRADOR**, ubicado en la vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila, identificado con la cédula catastral N°. **410160003000000010158000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **200-81638** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Neiva y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de veintinueve coma dieciocho metros (21,18 m), lindando con ESPERANZA GARZÓN MEDINA- P (1 al 2); **POR EL SUR:** En longitud de diecinueve coma veintisiete metros (19,27 m), lindando con MARÍA EUGENIA VILLARREAL DÍAZ- P (3 al 4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de cuarenta coma cincuenta y seis metros (40,56 m), lindando con QUIMONSA LTDA. INGENIEROS CONTRATISTAS (Área Sobrante) - P (2 al 3); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de treinta y ocho metros (38,00 m), lindando con la VIA NEIVA-AIPE- P (4 al 1).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: CIMENTACIÓN EN VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO DE 0,25 M ANCHO CON BLOQUE SAMO A LA VISTA DE 0,40 M ALTO Y VARILLA DE 1/2 " PARA COLUMNAS.	14,18	m
2	M2: CUARTO DE ALMACENAMIENTO CON CUBIERTA EN ZINC CANALETA SOSTENIDA POR ESTRUCTURA METÁLICA CON UNAS DIMENSIONES EN TUBOS DE 0.04 M X 0.04 M PROMEDIO, MUROS EN LÁMINAS DE ZINC SOPORTADO POR TUBOS METÁLICO CON UNAS DIMENSIONES DE 3" Y UNA ALTURA DE 2.20 M, CUANTA CON PUERTA METÁLICA CON VARRILLAS CORRUGADAS DE 1", ESTA PUERTA CON UNA DIMENSIONES DE 1,00 M X 2,00 M, PISO EN TIERRA, EL PISO QUE LO CONFORMA ES NATURAL	17,85	m2

Página 2 de 7

AB

RESOLUCIÓN No. 20206060011855 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte-Aipe. Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL MIRADOR, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, departamento del Huila"

3	CERRAMIENTO EN POLISOMBRA CON UNA ALTURA DE 1.90 M, APOYADO EN POSTES DE GUADUA DE 5,00 M DE ALTO Y UN DIÁMETRO PROMEDIO DE 0,13 M PROMEDIO.	36,95	m
4	RELLENO EN MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y AFIRMADO CON RECEBO CON UN ESPESOR APROXIMADO DE 1.40 M.	778,78	m2
5	CAJA DE INSPECCIÓN CON UNAS DIMENSIONES DE 1.30 M DE DIÁMETRO CON UNA PROFUNDIDAD DE 1,00 M APROXIMADA, CUENTA CON TAPAS EN CONCRETO CON UN ESPESOR DE 0.10 M Y UN DIÁMETRO DE 1,00 M , MUROS EN MAMPOSTERIA EN BLOQUE SAMO REVOCADO, ESTA CUENTA CON TUBERÍA EN CONCRETO DE 24 " CON UNA LONGITUD DE. 18,81 M	1	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF2-084-D de fecha 27 de diciembre de 2017 - Página 1 de 1. Construcciones Anexas)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ARBOL IGUA D= (0.40m)	1		Un
ARBOL MAMONCILLO D= (0.40m)	1		Un
ARBOL DE NEEM D= (0.05 m)	15		Un
PALMA DE COCO D= (0.25 m)	1		Un
ARBOL DE GUACIMO D= (0.30 m)	1		Un
ARBOL DE GOMO D= (0.07m)	1		Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF2-084-D de fecha 27 de diciembre de 2017 - Página 1 de 1. Especies Vegetales)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 2093 del 23 de julio de 2010 otorgada en la Notaria Quinta (5) de Neiva.

Que la sociedad QUIMONSA LTDA. INGENIEROS CONTRATISTAS, identificada con el Nit. 800.229.964-1; adquirió el derecho de dominio y posesión del inmueble a título de COMPRAVENTA hecha a **JOSÉ HENRY REYES FORERO**, mediante Escritura Pública No 2093 del 23 de julio de 2010 otorgada en la Notaria Quinta (5) de Neiva; Instrumento público registrado en la anotación No. 015 al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-81638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 03 de noviembre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de julio de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$37.461.378,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

12. AVALUO COMERCIAL	
FRANJA LOTE EL MIRADOR - VEREDA DINDAL - MUNICIPIO DE AIPE - HUILA	
DESCRIPCION	VALOR TOTAL
Valor Total del Terreno:	\$ 23.597.034
Valor Total Construcciones:	\$ 4.247.136
Valor Total mejoras:	\$ 8.889.808
Valor Total Cultivos:	\$ 727.400
Valor Total Lucro Cesante	\$ -

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 20206060011855 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte-Aipe. Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL MIRADOR, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, departamento del Huila"

Valor Total Servidumbres:	\$ -
VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL:	\$ 37.461.378
SON: TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.	

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de julio de 2018, formuló Oferta Formal de Compra No. S1-007106 del 05 de diciembre de 2018 a la Sociedad **QUIMONSA LTDA. INGENIEROS CONTRATISTAS**.

Que la Oferta Formal de Compra No S1-007106 de fecha 05 de diciembre de 2018, fue notificada personalmente al señor **JOSÉ FRANKLY MONJE TAMAYO**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **QUIMONSA LTDA. INGENIEROS CONTRATISTAS**, de conformidad con el acta de notificación personal de fecha 11 de enero de 2019.

Que mediante Oficio No. S1-007104 de fecha 05 de diciembre de 2018, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la oferta de compra No. S1-007106, esta misma fue registrada en la anotación N°. 18 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 200-81638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 14 de Enero de 2019.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 200-81638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, sobre el predio recaen las siguientes limitaciones al dominio, gravámenes y medida cautelar:

Uso parcial de 3 Has. en mayor extensión, a favor de **INTERNATIONAL PETROLEUM (COLOMBIA) LIMITED S.A.**, constituido mediante Escritura Pública No. 194 del 7 de marzo de 1963 otorgada en la Notaría Segunda (2) de Neiva, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-81638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Uso parcial de 1250 mts por 4 mts de ancho en mayor extensión, a favor de **INTERNATIONAL PETROLEUM (COLOMBIA) LIMITED S.A.**, constituido mediante Escritura Pública No. 539 del 23 de junio de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) de Neiva, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-81638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Cesión de Contratos de Uso, **PETRÓLEOS COLOMBO BRASILEROS S.A. COLBRAS-DELAWARE** cede a favor de **PETRÓLEOS COLOMBO BRASILEROS S.A. COLBRAS-CAYMAN**, registrada en Escritura Pública No. 7844 del 5 de diciembre de 1978 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-81638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. *(Mediante este contrato ceden los Contratos de Ocupación y de Uso celebrados mediante: la Escritura Pública No. 194 del 7 de marzo de 1963 otorgada en la Notaría 2 de Neiva y la Escritura Pública 539 del 23 de junio de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) de Neiva.*

Cesión contrato de Uso, **PETRÓLEOS COLOMBO BRASILEROS S.A. COLBRAS-CAYMAN** cede a favor de la sociedad **HOUSTON OIL COLOMBIANA S.A. HOCOL**, mediante Escritura Pública No. 167 del 20 de febrero de 1980 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-81638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. *(Mediante este contrato ceden los Contratos de Ocupación y de Uso celebrados mediante: la Escritura Pública No. 194 del 7 de marzo de 1963 otorgada en la Notaría Segunda (2) y la Escritura Pública No. 539 del 23 de junio de 1964 otorgada en la Segunda (2) de Neiva.*

Servidumbre de oleoducto y transito pasiva, constituida en favor de **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS "ECOPETROL"**, mediante Escritura Pública No. 2983 del 31 de diciembre de 1982 otorgada en la Notaría Segunda (2) de Neiva, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-81638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Embargo Ejecutivo con Acción Personal, el Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Neiva ordenó la imposición de la mencionada medida cautelar, dentro de un proceso ejecutivo con acción personal, mediante Oficio No. 1082 del 27 de abril de 2016, debidamente inscrito en la anotación No. 016 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-81638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Demandante: CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS COINTER S.A.S. **Demandado:** QUIMONSA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS.

Página 4 de 7

AB

RESOLUCIÓN No. 20206060011855 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte-Aipe. Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL MIRADOR, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, departamento del Huila"

Cesión de Servidumbre, ECOPETROL S.A. cede a favor de CENTIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., mediante Escritura Pública No. 1885 del 20 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría dieciséis (16) de Bogotá, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 17 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-81638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. (mediante este contrato cede la servidumbre constituida mediante **Escritura Pública No.2983 del 31 de diciembre de 1982 otorgada en la Notaría Segunda (2) de Neiva**).

Que mediante memorando No. 20206040083523 del 3 de julio de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF2-084-D** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S. 2020-409-052526-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF2-084-D** de fecha 27 de diciembre de 2017, elaborada por la concesión **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Neiva Norte-Aipe, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (778,78 M²)** y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K 39+100,35 (D)** y final **K39+138,36 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **EL MIRADOR**, ubicado en la vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila, identificado con la cédula catastral N°. **410160003000000010158000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **200-81638** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Neiva y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de veintinueve coma dieciocho metros (21,18 m), lindando con ESPERANZA GARZÓN MEDINA- P (1 al 2); **POR EL SUR:** En longitud de diecinueve coma veintisiete metros (19,27 m), lindando con MARÍA EUGENIA VILLARREAL DÍAZ- P (3 al 4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de cuarenta coma cincuenta y seis metros (40,56 m), lindando con QUIMONSA LTDA. INGENIEROS CONTRATISTAS (Área Sobrante) - P (2 al 3); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de treinta y ocho metros (38,00 m), lindando con la VÍA NEIVA-AIPE- P (4 al 1).

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: CIMENTACIÓN EN VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO DE 0,25 M ANCHO CON BLOQUE SAMO A LA VISTA DE 0,40 M ALTO Y VARILLA DE 1/2 " PARA COLUMNAS.	14,18	m
2	M2: CUARTO DE ALMACENAMIENTO CON CUBIERTA EN ZINC CANALETA SOSTENIDA POR ESTRUCTURA METÁLICA CON UNAS DIMENSIONES EN TUBOS DE 0.04 M X 0.04 M PROMEDIO, MUROS EN LÁMINAS DE ZINC SOPORTADO POR TUBOS METÁLICO CON UNAS DIMENSIONES DE 3" Y UNA ALTURA DE 2.20 M, CUANTA CON PUERTA METÁLICA CON VARRILAS CORRUGADAS DE 1", ESTA PUERTA CON UNAS DIMENSIONES DE 1,00 M X 2,00 M, PISO EN TIERRA, EL PISO QUE LO CONFORMA ES NATURAL	17,85	m2
3	CERRAMIENTO EN POLISOMBRA CON UNA ALTURA DE 1.90 M, APOYADO EN POSTES DE GUADUA DE 5,00 M DE ALTO Y UN DIÁMETRO PROMEDIO DE 0,13 M PROMEDIO.	36,95	m
4	RELLENO EN MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y AFIRMADO CON RECEBO CON UN ESPESOR APROXIMADO DE 1.40 M.	778,78	m2

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 20206060011855 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte-Aipe. Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL MIRADOR, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, departamento del Huila"

5	CAJA DE INSPECCIÓN CON UNAS DIMENSIONES DE 1.30 M DE DIÁMETRO CON UNA PROFUNDIDAD DE 1,00 M APROXIMADA, CUENTA CON TAPAS EN CONCRETO CON UN ESPESOR DE 0.10 M Y UN DIÁMETRO DE 1,00 M , MUROS EN MAMPOSTERÍA EN BLOQUE SAMO REVOCADO, ESTA CUENTA CON TUBERÍA EN CONCRETO DE 24 " CON UNA LONGITUD DE, 18,81 M
---	--

1	Un
---	----

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF2-084-D de fecha 27 de diciembre de 2017 - Página 1 de 1. Construcciones Anexas)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ARBOL IGUA D= (0.40m)	1		Un
ARBOL MAMONCILLO D= (0.40m)	1		Un
ARBOL DE NEEM D= (0.05 m)	15		Un
PALMA DE COCO D= (0.25 m)	1		Un
ARBOL DE GUACIMO D= (0.30 m)	1		Un
ARBOL DE GOMO D= (0.07m)	1		Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF2-084-D de fecha 27 de diciembre de 2017 - Página 1 de 1. Especies Vegetales)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución a la Sociedad **QUIMONSA LTDA. INGENIEROS CONTRATISTAS**, identificada con el Nit. 800.229.964-1, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **HOUSTON OIL COLOMBIANA S.A. HOCOL**, en razón a que ostenta derechos reales de Servidumbre, tal y como se constata en las escrituras públicas de constitución y cesión Nros: 194 del 7 de marzo de 1963 otorgada en la Notaría Segunda (2) de Neiva; 539 del 23 de junio de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) de Neiva; 7844 del 5 de diciembre de 1978 otorgada en la Notaría Cuarta (4) de Bogotá; y 167 del 20 de febrero de 1980 otorgada en la Notaría once (11) de Bogotá; debidamente inscritas en las anotaciones Nros. 001, 002, 003 y 004 respectivamente, al Folio de Matricula No. 200-81638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en razón a que ostenta derecho real de Servidumbre, tal y como se constata en la escritura pública de constitución y cesión Nros: 2983 del 31 de diciembre de 1982 otorgada en la Notaría Segunda (2) de Neiva; y 1885 del 20 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá; debidamente inscritas en las anotaciones 005 y 017 respectivamente, al Folio de Matricula No 200-81638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- **JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, en razón a que existe medida cautelar de embargo con acción personal, según oficio No. 1082 de fecha 27 de abril de 2016 de dicho Despacho Judicial, tal y como se constata en la anotación No. 016 al Folio de Matricula No 200-81638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Neiva.
- **CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIA COINTER S.A.S.**, acreedor demandante en proceso ejecutivo personal en el que se decretó medida cautelar de embargo con acción personal, según oficio No. 1082 de fecha 27 de abril de 2016 del JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA tal y como se constata en la anotación No. 016 al Folio de Matricula No 200-81638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Neiva.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 6 de 7

12

RESOLUCIÓN No. 20206060011855 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte-Aipe, Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL MIRADOR, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, departamento del Huila"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 31-08-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: HCP / JBC Autovía Neiva Girardot S.A.S.
Lella Johana Martinez Mora – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 7 de 7

AB

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la oficina ubicada en el Municipio de Palermo (Huila), en la Carrera 6 No. 41A - 59P. Barrio Santa Bárbara. Km. 1.15 Vía Neiva – Aipe y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la sociedad QUIMONSA LTDA. INGENIEROS CONTRATISTAS de la Resolución No. 20206060011855 de fecha 31 de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 – Tramo Neiva Norte Aipe. Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL MIRADOR, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila”*.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060011855 de fecha 31 de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 – Tramo Neiva Norte Aipe. Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL MIRADOR, ubicado en la Vereda Dindal, Municipio de Aipe, Departamento del Huila”* contenida en 7 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ

Gerente General

AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Elaboró: Alba Alejandra Perea Rodríguez – Abogada Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG

